

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DISM. ALIM. 2012-00340.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos el escrito y actas de conciliación extraprocesales celebradas entre los alimentarios ANA CATALINA RODRÍGUEZ AVELLANEDA, JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ CASTELLANOS Y HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS y el demandado JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PARDO, (archivo N° 002).

No obstante lo anterior, frente al acuerdo celebrado entre las partes de manera extraprocesal, deberán los interesados ponerlo en conocimiento de la entidad competente, dado que el presente proceso de alimentos, se encuentra **terminado** mediante sentencia proferida desde el 20 de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313cbb105722d395375e66d6753c02a4c423ded52e66efa70d37fce2bbb8f548

Documento generado en 14/05/2024 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00004.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite liquidatorio de sucesión puede continuar.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400fd540e68f5c442fa26aa827691bf6f6d51fd49c5dd1f591d8b9e49d01b8a**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00669

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con la fijación de fecha para audiencia, se requiere a la parte demandante y al MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días, indiquen el nombre de por lo menos dos (2) testigos que puedan rendir declaración en este asunto.

Por secretaría comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c9b17206415b7fa9ebab397aefd92a46316b90bc60471684f49674ff884728**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en auto del 7 de marzo de 2023 (archivo N° 46), se encuentra vencido, se **REANUDA** el presente proceso de sucesión.

2.- Se **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada LUZ MARY RINCÓN DUARTE, relativa a que se señale "*fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos*" (archivo N° 47), pues dicha audiencia se llevó a cabo el pasado 26 de enero de 2023 (archivo N° 42).

3.- Se insta a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado en la referida audiencia.

Comuníqueseles por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec3517ad234fd2f9c342de9d431110114090e40572ec177e927849959bad9a2**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CANC. PAT. FAM. 2019-00692

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a que el presente asunto culminó mediante sentencia proferida desde el pasado 22 de marzo de 2022 (archivo 31), fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora OLGA LUCÍA CALDERÓN RODRÍGUEZ (archivo N° 38).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0383db32b63311acaf942011c556b98d22e80124eba704e8a2577366cdefc2**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV PAT. 2019-01256.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a lo comunicado por la Notaría Segunda del Circulo de Soacha, Cundinamarca (archivo 64), se corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo 52), en el sentido de indicar que la menor M.J.B.G., nacida en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, el día **19 de octubre de 2016**, y no como allí se indicó.

Respecto del número del NUIP de la menor, estese a lo resuelto en auto del pasado 18 de enero de 2024 (archivo 60).

Por secretaría librese nuevamente el oficio ordenado en la sentencia, con destino a la notaria, teniendo en cuenta lo señalado en auto del 18 de enero de 2024 y en este proveído.

Comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía del padre biológico de la menor, de reposar en el expediente.




NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bef9a1694dcc716153a64fd7c3ba8908ec7e6b65146cc316bc557b42350bf020**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 109) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el próximo **15 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea1815469be0072a41deb44a0b0fe58a53cdacb0ac2e34da168cf500c56b474**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Como quiera que la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 11 de marzo de 2024 (archivo 78), NO es revocable por el Juez que la pronunció (artículo 285 del C.G.P.), teniendo en cuenta que "*...los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez...*"¹, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto dictado el 9 de mayo de 2024** (archivo 82).

2.-De otra parte, precisando que por auto del pasado 11 de julio de 2023, se dispuso correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales (archivo 68 y 70) y, el 12 de octubre del mismo año, se indicó que dicho traslado "venció en silencio" (archivo N° 73), se imparte APROBACIÓN al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

3.- No obstante lo anterior, como en el trabajo de partición aprobado (archivo 74 y 78), no se incluyó la partida de los inventarios y avalúos adicionales presentada con antelación a la sentencia, se ordena a los partidores Drs. CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS y MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA, para que en el término de **cinco (5) días**, lo corrijan (adicionen), únicamente, respecto de la partida adicional inventariada (archivo 68).

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero.

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da89a083d49b15f90064ad9136e442840461ec937e9022ce9b213a86378df3c**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Respecto de los inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado del señor LUIS OLEGARIO VELANDIA VELANDIA (archivo 80), dicho extremo deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ae35576e9860e92da4edeaf454e0c3d3875192935f4d83386fdd7db5d8d49**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSC.) 2022-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues en tratándose del divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, lo procedente es la liquidación de la sociedad **conyugal**.

2.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, así como su apoderado.

3.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demanda, con la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ae99d3b666524e42493976bb091dc6f3f9a499e090c4f9fe5f5a3bab51316**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIL. NAT. 2022-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL, relativa a que para la práctica de la prueba genética *"...tienen que estar mínimo 3 hijos legítimos del mismo padre y madre o en su defecto la madre de cada uno..."* y por lo tanto, *"...es indispensable que hayan tres presuntos hermanos ... relacionando a estas personas y así dar continuidad al caso"* (archivos 51 y 52), se requiere al apoderado judicial de los demandados interesados, MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO, para que en el término de ocho (8) días, se manifieste respecto del requerimiento realizado por dicha entidad, citando las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5298d2a2a19fc50950d4bb6b93143ad2ba50b8d75d242e631d4db8390eb2bea3

Documento generado en 14/05/2024 12:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LS. 2022-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Se agrega a los autos el dictamen pericial aportado por el apoderado judicial de la señora Laurent Vannesa Rico Bello (archivo 50), en cumplimiento a lo señalado en auto del pasado 9 de noviembre de 2023 (archivo 42), el cual se tendrá en cuenta en la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e0def5a6745ad66e044912d3440aae817ea98c95bc0eb434b6d18ad9ce73c**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2022-00495

1.- Mediante providencia del 19 de enero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 23 de junio de 2022, por la COMISARÍA DE FAMILIA C.A.P.I.V. de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado ELKIN LEONARDO CUBILLOS CHITIVA incumplió las medidas de protección impuestas y la multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó a la accionada, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 6 de mayo de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor ELKIN LEONARDO CUBILLOS CHITIVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.950.101 residente en la Calle 41A # 3C-47 Este Piso 1 de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor ELKIN LEONARDO CUBILLOS CHITIVA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA DE FAMILIA C.A.P.I.V. de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA DE FAMILIA C.A.P.I.V. de esta ciudad, indicando la autoridad policiva

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d3f0a0c69d57c571e54e98dbc74a1e65fa65ad6eb5e1e1a78f7232b24a786**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante providencias del 15 de diciembre de 2023 y 25 de abril de 2024, dispuso "...CONFIRMAR en lo que fue objeto de reparo el auto de fecha 26 de julio de 2026..." y "...CORREGIR el ordinal primero del auto calendaro el 15 de diciembre de 2023, en el sentido que el año del proveído que se confirma corresponde al 2023 y no al 2026 como erradamente quedó consignado..." (archivos Nos. 47 y 52).

2.- Por secretaría liquidense las costas conforme dispuso la mencionada Corporación.

3.- Por las partes procédase a cumplir lo dispuesto en el numeral cuarto de la decisión proferida el 26 de julio de 2023 (archivo N° 39), esto es, designando un partidor o autorizando al apoderado respectivo en el término de tres (3) días, so pena de ser designado por esta Juez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3c7193b0e4cc248d0f25097a281aa29e958a3eecd5dcec9f489cf7bccdd124cb**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00694.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la fecha del auto proferido el pasado 28 de abril y, por ende, la fecha del estado en que se notificó (archivo N° 49), indicando que corresponde al año **dos mil veinticuatro (2024)** y no como allí se indicó.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo 52), y se requiere a las partes para que atiendan los requerimientos expuestos por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58420141b21854ea5909d5ea0b5185577085a60496dae9839660a6e0a6303bf7**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00770.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JULIÁN ESTEBAN MORENO, se notificó como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 45) y dentro del término legal para contestar, guardó silencio (archivo 47).

2.- En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, así como efectuar las conversiones de dineros a que haya lugar y el traslado *web* del expediente, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

3.- Respecto del poder de sustitución aportado (archivo 46), estarse a lo resuelto en el inciso 1° del auto del pasado 4 de abril de 2024 (archivo 44).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f003b1452fbac5311082627981b5d40c82e1701a433010fd6303ace7d15a5a**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00856.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Se rechaza de plano las excepciones previas formuladas por el demandado JOSÉ MANUEL ROJAS FUENTES de "INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES", "INEPTA DEMANDA POR LA EXISTENCIA DE DEFECTOS EN EL ACAPITE DE "COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE" e "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN MENSAJE DE DATOS" (archivo N° 13, páginas 15 y 16), pues de conformidad con lo establecido en el artículo 101, debió formularlas en escrito separado.

En firme este auto, retorne el proceso al despacho para el decreto de pruebas correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646567c2e58daf3c0c93e5a76ad4885c18ec3c0efd356409f9269e7bc164436**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DESP. COMIS. 2023-0001 (JUZGADO 3 DE FAMILIA DE IBAGUÉ)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO indicó que *"...los restos mortales del señor PEÑA MORENO CARLOS ARTURO (q.e.p.d.), se encuentran inhumados en el Lote No. 01840 de la Sección 01 Jardín de La Fe (001-19-01-01840)..."*.

2.- Para efectos de llevar a cabo la EXHUMACIÓN del cadáver del señor CARLOS ARTURO PEÑA MORENO -Q.E.P.D.- (en el Lote No. 01840 de la Sección 01 Jardín de La Fe (001-19-01-01840), se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 22 de julio de 2024.**

Comuníquese esta determinación al Representante Legal del Cementerio "Jardines del Apogeo", informándole la prueba a practicar, a fin de que en la fecha programada preste la colaboración necesaria para la exhumación. OFÍCIESE.

Igualmente comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para efectos de que disponga la asistencia a la diligencia de un perito médico para la toma de muestras necesarias para la realización de la prueba de ADN decretada por el comitente, e igualmente disponga lo concerniente a la cadena de custodia de los restos. OFÍCIESE.

Así mismo, comuníquese por el medio más expedito a todos los interesados, poniéndoles de presente lo ordenado en este auto, para que presten toda su colaboración para el recaudo de las muestras correspondientes.

Comuníquese igualmente al JUZGADO 3 DE FAMILIA DE IBAGUÉ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3cfd768b92c2cc9659aa07a948b6f5a52c78cae7a229f9ec6686a1214d600**

Documento generado en 14/05/2024 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2023-00060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, en la que informa que "puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión" (archivo 28).

2.- Se ordena requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie respecto del requerimiento realizado por auto del 8 de marzo de 2024 (archivo 26), por secretaría comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la respectiva misiva.

3.-Respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte interesada (archivo 29), estarse a lo resuelto en el numeral que antecede, pues una vez obtenida dicha respuesta, se señalará fecha para la audiencia respectiva, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5768f4b3ead65aca52656dc8fad33e272433a3219baf724ca3cb301f42a6a94b**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. 2023-00318.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración a lo manifestado por el Dr. JORGE JULIOAN GARCIA LEAL en el memorial que antecede (archivo N° 018), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., lo RELEVA del cargo de CURADOR AD-LITEM, y en su lugar se nombra al Dr. **JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRÍGUEZ - Juanebastianrojasr@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de designación de apoyo provisional (archivo N° 019), se pone la misma en conocimiento de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que en el término de cinco (5) días emita el concepto respectivo.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7553036c0cc0c7e57e09df8a0afae55810d9bf499629c827531bf401be48fe5**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado SEGUNDO DAVID ORTÍZ GUALTEROS se notificó por conducta concluyente (archivo N° 021) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivos Nos. 017, 018, 022 y 023).

Se reconoce como su apoderado al Dr. OSCAR LEONARDO PANTOJA ÁNGEL para los fines y efectos del poder conferido.

2.- NO SE REVOCA el auto admisorio de la demanda (archivo N° 011), como solicita el demandado (archivo N° 015), pues **i)** en sus argumentaciones no se refirió a "...hechos que configuren excepciones previas..." (art. 391 del C.G.P.) y **ii)** la tesis relativa a que la providencia cuestionada da "...trámite a una demanda que no se fundamenta en la verdad, que no se encuentra completa, que no tiene legitimación en la causa por activa..." no tiene ningún tipo de sustento jurídico.

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, pues el auto objeto de reparo carece de alzada.

3.- En firme el presente auto, por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc5344fbe54275efa07d20203f934b41023f78ea6786ce0db61c863c386a30**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00368.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARÍA DOLORES ORDOÑEZ CAICEDO se notificó por aviso (archivo N° 023), quien dentro del término legal para contestar la demanda, guardó silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del día 8 del mes de JULIO del año 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

3.- Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la actora (archivo 024), estarse a lo resuelto en los numerales que preceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf28cfc9a33c7b554d8815ecfc1a04c53886ec6074c8e687857d8b75e3d856**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la actora (archivos Nos. 021 y 31), de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 29 de abril de 2024 (archivo N° 30), así:

"4. *Por secretaría entréguese a la parte ejecutante los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.*"

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1642d7432aa54d3b2071d18cb4465d3faa6a6ceaaeb642a2d95812cc511b15f**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2023-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem del Señor RODRIGO VALDERRAMA GRANADOS se notificó electrónicamente a través de la secretaría del Juzgado (archivo 0254), y dentro del término legal contestó la demanda (archivo 026).

2.- Con el propósito de continuar con el trámite de este asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos al señor RODRIGO VALDERRAMA GRANADOS.

Adjúntese copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7205b444e019be393ed1ef5cfe392825ee9ae5042c4fd125a7558b63e74ca3f6**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se ordena requerir a la empresa EMPRESA SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, se sirvan da respuesta al oficio ordenado por auto del 149 de marzo de 2024. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la respectiva misiva.

2.- Una vez se obtenga la respuesta por parte del empleador del demandado, se resolverá sobre la solicitud elevada por la actora (archivo 009), razón por la cual, deberá estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cf016dac70f16320565e67883e4313c531b0913cc92645b349aba17d80c3c7**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decretan los interrogatorios de las partes, solicitados por ambos extremos.

Y frente a la solicitud de declaración de parte, elevada por la actora, este deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de AMINTA MONTAÑA MARTINEZ Y JENNY RODRÍGUEZ, solicitados por la parte demandante y los de MERCEDES IBARGUEN, NOE MONTALA MARTÍNEZ Y LUZ MARINA AREVALO ROLDAN, solicitados por la parte demandada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd82d03148155f44be4ba56892e78d969b3c449f4e962d4a1f7a0dcd6a9c86**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 021), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 16 de julio de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f9c046ec110f676316172a0d52d40f19336d5d2b72fd787f3f18d38db502b0**

Documento generado en 14/05/2024 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2023-00660

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la señora DELIA PULIDO SÁNCHEZ (archivo 066), se le requiere para que en el término de ocho (8) días, aporte el respectivo balance dispuesto en la sentencia proferida el 2 de mayo de 2023 (archivo No. 043), y conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40e8ac408fad2203b151a1cc17b317b88d190d5a21203e4f78696530463b0b**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00895

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por EPS SANITAS (archivo N° 21) y PORVENIR S.A. (archivo N° 22), con el fin de que proceda a notificar al demandado en las direcciones física y/o electrónica allí señaladas.

2.- Frente a la petición elevada por la parte demandante (archivo N° 15), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68226cac628a8ed67d126927fdfffc47558de1e0ce26c4eaeda6f73811bffce**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REF: CUST. Y REG. VIS. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 005).

2.- En virtud de las manifestaciones elevadas por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Juzgado (archivo 005), previo a disponer sobre la medida provisional elevada por la demandante (archivo 001), se ordena oficiar al DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL MÁRTIRES, para que en el término de ocho (8) días, se sirva remitir copia de la historia de atención del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor de la menor aquí involucrada y el estado actual del mismo.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dafb9593a8d4ac8c99d5487f692c41cbfab5910b34d80723afb0ae837603c**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. Y REG. VIS. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos el trámite de citación al demandado de que trata el art. 291 del C.G.P., aportado por la actora (archivo 015).

2.- Téngase en cuenta que el demandado LEONARDO DANIEL BRÍÑEZ BERNAL se notificó mediante aviso (archivo N° 016) y dentro del término legal para contestar, no emitió pronunciamiento alguno.

3.- En firme este auto, retornar el proceso al despacho para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946a2758d4d00de8b2e982d17d3a1ec6fbd008422dac5568937ddce97fa676b**

Documento generado en 14/05/2024 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00979

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- En consideración al concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado (archivo N° 024), por secretaría oficiase a la COMISARÍA NOVENA DE FONTIBÓN, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia de la medida de protección N° 1148-2023 R.U.G. N° 842-2-23 promovida contra el aquí demandante ROGER ESTIBEN GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Obtenido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de regulación de visitas provisionales (archivo N° 020).

2.- Téngase en cuenta que la demandada YENNYFER LORENA RUÍZ contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 016), de las que se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fc6c22b2b8e95dd8bcd01f8b5bf2ec1dcc881baca2bc5dd8cb5157b356189e**

Documento generado en 14/05/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos la certificación de estudios aportada por la demandante MARIA FERNANDA VARGAS VALBUENA (archivo 002 página 5).

2.- En consideración a la solicitud que antecede (archivo 005) y anexos vistos en el archivo 002 páginas 21 a 30 C01Principal, de conformidad con el art. 397 de C.G.P., se dispone:

Mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales en favor de la parte demandante, el 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la demandante, para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

3.- Se niega la medida cautelar requerida en el numeral 1° de escrito de medidas cautelares, pues en esta clase de asuntos, tal medida es únicamente para garantizar el pago de cuota alimentaria provisional, la que hasta ahora se está decretando.

4.- Por secretaría incorpórese a este cuaderno, el escrito de medidas cautelares que obra en el archivo 002 del C01Principal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6283abecf3b44e2c2f2abaf16771a19fdad775507bfd5e174eb087ba3a976**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Requerir al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, a la DIAN y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que en el término de cinco (5) días den respuesta a los oficios ordenados en auto del 14 de marzo de 2024 (archivo 005). Comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de las misivas respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e8fba4e7f44aeecc22db3cb3550d507e9b2b1fd6a6cacd739b8da56c3bd5a95**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00246.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por la actora (archivo 003), en cuanto a que citó de manera incorrecta el nombre del empleador del demandado en la solicitud de la medida cautelar (archivo 001), se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige al auto de 17 de abril de 2024 (archivo N° 002), en el sentido de indicar que el empleador del demandado es la empresa ALISTAMIENTO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS **DE COLOMBIA S.A.S.** y no como allí se indicó.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330fa1d9e7d1ecc99bdda54734156beda9e4f1a540bafd61b8f11622255ed54d**

Documento generado en 14/05/2024 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REV. SENT. (INT.) 2024-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que **i)** de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para las personas que cuentan con sentencia de interdicción lo procedente es la **revisión** de la sentencia para establecer si requieren la adjudicación judicial de apoyos y **ii)** mediante providencia del pasado 13 de febrero de 2024 se ordenó la revisión de la sentencia de interdicción de fecha 18 de octubre de 2011, en virtud de la cual se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MARÍA JOSÉ ZARATE GARCÍA, se dispone:

RECHAZAR la demanda de adjudicación judicial de apoyos promovida por la señora ALBA CLAUDIA DEL PILAR ZÁRATE BELTRÁN (archivo N° 001).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5884e3e0d1f75df89f340214839093f3eabf70e80b9be2d77a3625cb3c4ae890**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REV. SENT. (INT.) 2024-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

Se ponen en conocimiento de la parte interesada, por el término de tres (3) días, las cuentas rendidas por la señora MARIETA GARCÍA MELO respecto de la gestión como curadora de su hija MARÍA JOSÉ ZARATE GARCÍA, quien fuera declarada en interdicción por esta autoridad el pasado 18 de octubre de 2011 (archivo N° 007).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359e4e63668bb5a15afaa49d59456ba1976138b7ad5c55dae698331dcbd1624**

Documento generado en 14/05/2024 12:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>